



**Ciudad de México, A 05 de septiembre
de 2024.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-030/2024

**PARTE ACTORA: CUAUHTÉMOC RAMIREZ
ZAMORA**

**DEMANDADA: GRISELDA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 05 de septiembre de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA 4
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2024.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COL-030/2024

PARTE ACTORA: CUAUHTÉMOC
RAMÍREZ ZAMORA.

PARTE DEMANDADA: GRISELA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

ASUNTO: Acuerdo de citación a audiencia
virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal del expediente en que se actúa y en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) *Las partes fueron debidamente notificadas del acuerdo de admisión emitido por esta Comisión el 25 de enero de 2024.*
- b) *La parte demandada no rindió contestación al procedimiento instaurado en su contra.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Dado el estatus que guarda el presente procedimiento resulta

procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior de manera virtual de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del 2020 por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”*

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si está procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser esta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y

de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

ID de reunión: 830 5808 0110

TERCERO.- Se tiene por precluido el derecho de la parte demandada a rendir contestación y ofrecer pruebas dentro del presente asunto.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-241-2020;

ACUERDAN

- I. Se tiene por precluido el derecho de la parte demandada a rendir contestación y ofrecer pruebas dentro del presente asunto, aún y cuando fue debidamente notificado del mismo.
- II. Procédase a la realización de las audiencias contempladas en el proceso estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el 12 de septiembre del 2024, a las 13:00 horas** vía la plataforma Zoom.
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, con quienes se encuentren presentes, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**

ID de reunión: 830 5808 0110

Para mejor promover, esta comisión exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, señalen a esta CNHJ si es que contarán con representante legal, sí como la identificación de ambos. Lo anterior con el objetivo de agilizar la audiencia y puede tener acceso a la misma.

- III. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por mayoría los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIAICÓN ANTES QUE SANCIÓN”



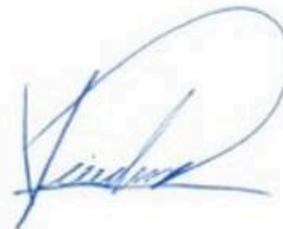
**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**Ciudad de México, A 05 de septiembre
de 2024.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-930/2024

PARTE ACTORA: OLIVIA JACINTO RUÍZ

**DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILCHIS
CONTRERAS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 05 de septiembre de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA 4
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 05 de septiembre de 2024.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-930/2024.

PERSONA ACTORA: Olivia Jacinto Ruíz.

PERSONA ACUSADA: Luis Fernando Vilchis Contreras.

ASUNTO: Se emite acuerdo de citación a audiencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las actuaciones en el recurso de queja presentado por la **C. Olivia Jacinto Ruíz**, en su carácter de parte actora en el presente expediente, mismo que fue recibido vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 24 de julio de 2024, siendo las 16:13 horas.

Por lo que, una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente acuerdo de citación a audiencia, en virtud de las consideraciones que a continuación se precisan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Presentación de recursos de queja. Esta Comisión Nacional dio cuenta del recurso inicial de queja, presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 24 de julio de 2024, siendo las 16:13 horas, promovido por la C. Olivia Jacinto Ruíz, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero de Morena, en contra de Luis Fernando Vilchis Contreras.

En consecuencia, se ordenó formar y registrar en el libro de gobierno de esta Comisión Nacional con clave **CNHJ-MEX-930/2024**.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión y procedencia de medidas cautelares. Derivado de la revisión del escrito inicial de queja presentado por la **C. Olivia Jacinto Ruíz** mediante el cual hace del

conocimiento a esta Comisión hechos en el que pueden presumirse supuestas acciones por parte del acusado que, de configurarse, lesionarían las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, se dictó acuerdo de admisión y procedencia de medidas cautelares de fecha 29 de julio de 2024, otorgando un plazo de cinco días hábiles a la parte acusada para rendir la contestación a los recursos de queja presentados en su contra.

TERCERO. Requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. Tomando en consideración el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y el principio de certeza en las actuaciones de todo órgano jurisdiccional, se requirió a la Comisión Nacional de Elecciones a efecto de que proporcionará correo electrónico del hoy acusado validado en sus bases de datos, a efecto de practicar el emplazamiento al procedimiento sancionador de conocimiento.

Requerimiento que fue desahogado mediante oficio CEN/CJ/J/1070/2024, suscrito por el C. Luis Eurípides Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, de fecha 13 de agosto de 2024, ordenándose el emplazamiento que en derecho procede.

CUARTO. Notificación a la parte acusada. Conforme a lo ordenado en el acuerdo TERCERO del acuerdo de admisión y procedencia de medidas cautelares, y el acuerdo de trámite de fecha diecinueve de agosto de la presente anualidad, con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó vía correo electrónico proporcionado por la Comisión Nacional de Elecciones, a la parte acusada el C. Luis Fernando Vilchis Contreras.

QUINTO. Preclusión de derechos. Visto el estado procesal que guardan las actuaciones en el presente expediente, y tomando en consideración que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte acusada para dar contestación al recurso de queja presentado en su contra, se declara la preclusión del derecho del C. Luis Fernando Vilchis Contreras para dar contestación a la queja, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Que, de actuaciones se desprende que el presente procedimiento sancionador se encuentra dentro del plazo correspondiente para llevar a cabo la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** efectuar la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de Morena.

SÉPTIMO. Pruebas ofrecidas por la C. Olivia Jacinto Ruíz.

Que, por lo que hace a las pruebas presentadas por la parte actora, se tienen por ofrecidas y se admiten las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, señaladas en los numerales 2, 3, y 7, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a) y 59 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo, se tienen por ofrecidas y se admiten las pruebas **TÉCNICAS** consistente en todos los links o enlaces de internet, así como notas periodísticas, que ha sido referidos a lo largo del escrito de queja, y referidas en el apartado de pruebas de su escrito inicial, especialmente en los numerales 4, 5, y 6, del apartado de pruebas correspondiente, lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a), 78 y 79 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Se tiene por ofrecida y admitida la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas las constancias que forman parte de la denuncia y las que se formen con motivo de la misma así como hechos notorios y públicos, y todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en todo lo que beneficie a los oferentes de la prueba, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a), 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Finalmente, se admite la **CONFESIONAL** a cargo del denunciado **Luis Fernando Vilchis Contreras**, misma que será desahogada al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhiba oportunamente, mismo que deberá ser citado de manera personal en el domicilio señalado para tales efectos, para que comparezca ante esta H. Comisión Nacional, el día y hora que se precisa en el presente acuerdo. Apercibiéndose al denunciado que, para el caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se le formulen.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo establecido en la Circular CNHJ-001-2023 de fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ y 54 del Estatuto de Morena, resulta procedente la fijación de audiencia en el presente expediente en su modalidad remota.

De conformidad con lo señalado anteriormente, la audiencia estatutaria de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo mediante la plataforma digital denominada ZOOM.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por precluido el derecho del C. Luis Fernando Vilchis Contreras, para dar contestación al recurso de queja presentado en su contra, lo anterior, para los efectos

legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de las partes, de conformidad con lo precisado en los considerandos del presente proveído, mismas que serán desahogadas en los términos establecidos en este acuerdo.

TERCERO. Procédase a la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

- a) Se señalan las **once horas (11:00) del día 12 de septiembre de 2024** para que tenga verificativo la Audiencia Estatutaria establecida en el artículo 54 del Estatuto de Morena, por medio de la plataforma digital denominada “ZOOM”
- b) Los datos de acceso a la plataforma digital son los siguientes:
- c) Se cita a la parte actora a efecto de que comparezca en la fecha y hora precisadas, en la modalidad remota, a la audiencia de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos, ya sea personalmente o a través de su representante legal o representante común plenamente acreditado y autorizado para el desahogo de la presente diligencia.
- d) Se cita a la parte acusada, el **C. Luis Fernando Vilchis Contreras, a efecto de que comparezca de manera personal y no por conducto de su representante legal**, para el desahogo de la prueba **CONFESIONAL** ofrecida por su contraparte, misma que será desahogada al tenor del pliego de posiciones que exhiba oportunamente la parte actora. Aperciéndose al denunciado que, para el caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se le formulen y sean previamente calificadas legales por esta Comisión Nacional.
- e) Esta Comisión exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, proporcionen los datos de identificación de los comparecientes, lo anterior, con el propósito de agilizar la audiencia y las personas precisadas tengan acceso a la misma.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar, en los correos electrónicos precisados para ese efecto.

QUINTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**